551
5 de febrero de 1959.
11:559 M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR 30, PR 183, PR 926 Y PR 936 EN LAS PIEDRAS, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR 30, PR 183, PR 926 y PR 936 en Las Piedras.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR 30, el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre el Km. 22.37 y el Km. 23.47.

(b) Travesía Estatal PR 183, el tramo de dicha carretera comprendido entre el Km. 21.57 y la Calle Barbosa (PR 30).

(c) Travesía Estatal PR 926, el trozo de la Calle Luna comprendido entre la Calle Barbosa (PR 30) y el Km. 0.20.

(d) Travesía Estatal PR 936, el trozo de la Carretera Las Torres comprendido entre la Calle Barbosa (PR 30) y el Km. 0.23.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR 30

(1) En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre el Km. 22.37 y la Calle Vega no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(2) En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle Vega y la Avenida Sánchez no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

(3) En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la Avenida Sánchez y la Calle Luna (PR 926) no se permitirá el estacionamiento en el lado suroeste de la calle.

(4) En el trozo de la Calle Barbosa comprendido entre la Calle Luna y el Km. 23.47 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR 183

(1) En el trozo de dicha carretera comprendido entre los kilómetros 21.57 y 21.92 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(2) En el trozo de dicha carretera comprendido entre el Km. 21.92 y la Calle Barbosa (PR 30) el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR 926 (Calle Luna)

(1) En el trozo de la Calle Luna comprendido entre la Calle Barbosa (PR 30) y el Km. 0.20 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(d) PR 936 (Carretera Las Torres)

(1) En el trozo de la Carretera Las Torres comprendido entre la Calle Barbosa (PR 30) y el Km. 0.23 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(e) En los sitios donde se prohibe el estacionamiento se permitirá la carga y descarga de acuerdo con las señales establecidas al efecto.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 8 de febrero de 1959.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas
Interino

Aprobado el día 28 de enero de 1959.